

Materia : Correccional
Recurrente(s) : Orlando Baba Badía.
Abogado(s) : Dr. Julio Ramírez Medina.
Recurrido(s) : Juan Alfonso Burgos, Adolfo Martínez y Cecilio Antonio Noble.
Abogado(s) : Dr. Claudio Isidoro Acosta García y Lic. José Antonio Burgos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de mayo de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Orlando Baba Badía, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identificación personal No.38064, serie 54, domiciliado y residente en la calle Córdoba de la ciudad de Moca, contra la sentencia dictada el 6 de diciembre del 1979, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 11 de diciembre de 1979, a requerimiento del Dr. Julio Ramírez Medina, abogado, cédula de identidad personal No. 33439, serie 54, a nombre y representación del Sr. Orlando A. Baba Badía, en la que no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el auto dictado el 30 de abril de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y la Ley 2859 sobre Cheques;

Considerando, que la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la querrela presentada por Orlando A. Baba Badía en contra de los señores Juan Alfonso Burgos, Adolfo Martínez y Cecilio Antonio Noble, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, dictó el 23 de marzo de 1979, una sentencia en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido, en la forma, el recurso de apelación interpuesto por la parte civil constituida Orlando A. Baba Badía, contra sentencia correccional número 107, de fecha 23 de marzo de 1979, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, la cual tiene el dispositivo siguiente: "**Primero:** Que debe pronunciar como al efecto pronuncia el defecto por estar legalmente citado y no haber comparecido en contra del nombrado Cecilio Antonio Noble, de generales ignoradas; **Segundo:** Que debe declarar como al efecto declara a los nombrados Cecilio Antonio Noble, Adolfo Martínez y Juan Alfonso Burgos; estos dos últimos de generales anotadas, no culpables de violar las disposiciones de la Ley 2859, de Cheques, del 30 de abril de 1951 y sus modificaciones, y en consecuencia se descargan; **Tercero:** Que debe declarar como al efecto declara las costas penales de oficio; **Cuarto:** En cuanto a la forma, se declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Orlando A. Baba Badía, en contra de los nombrados Cecilio Antonio Noble, Adolfo Martínez y Juan Alfonso Burgos, a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Julio Manuel Ramírez Medina, por haber sido realizada conforme con la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo, rechaza las conclusiones de la parte civil constituida por improcedentes e infundadas; **Sexto:** Se condena al nombrado Orlando A. Baba Badía, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Claudio Isidoro Acosta García y el Lic. José Antonio Burgos, abogados, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad"; por haber sido hecho de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Confirma, de la decisión recurrida, los ordinales cuarto y quinto, que es de lo que limitativamente está apoderada esta Corte por la sola apelación de la parte civil constituida Orlando A. Baba Badía, al estimar este Tribunal y es su criterio jurídico que en el presente caso, no están constituidos los elementos que caracterizan la violación de la Ley número 2859, de Cheques; **TERCERO:** Condena a Orlando A. Baba Badía, parte civil constituida al pago de las costas civiles de esta alzada, ordenando su distracción a favor del Dr. Claudio Isidoro Acosta, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte"; En cuanto al recurso de casación de Orlando A. Baba Badía, parte civil constituida:

Considerando, que la parte civil constituida única recurrente, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por tanto, procede, que dicho recurso sea declarado nulo. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Orlando A. Baba Badía, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 6 de diciembre de 1979, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.